

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio No. 479, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, junto con un folio útil, firmado por la Coordinadora de la Unidad de Atención Integral del Centro Judicial Isidro Menéndez, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue requerido.

Considerando:

I. 1. Que en fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXXXX requirió en copia certificada:

“...1° ¿Si la LUDO-TECA DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ presta servicio de terapias psicológicas a menores con maltrato infantil?

2° ¿Si existe archivo de un menor que haya sido atendido el día 9 de agosto de 2016, por maltrato infantil?

3° ¿Qui[é]n ordena o autoriza que un menor sea atendido en dicha LUDO-TECA DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ?

4° ¿Cuántos psicólogos imparten dicha ayuda a los menores?

5° ¿Si existe registro de algún psicólogo haya reportado o dado un aviso de abuso sexual en menor incapaz el día 9 de agosto de 2016 en la LUDO-TECA DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ?

6° ¿Si la LUDOTECA cuenta con todos los archivos de los niños atendidos desde el 1 de enero de 2016 al 1 de septiembre de 2016?” (sic).

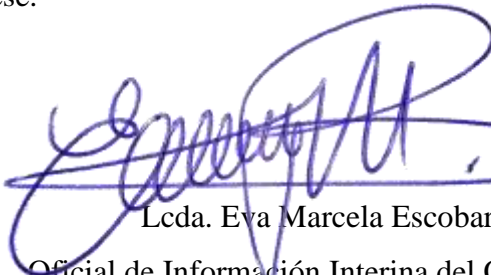

En ese sentido, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en virtud del art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el treinta de julio del presente año, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se le realizó llamada telefónica al peticionario, al número de teléfono consignado en la solicitud respectiva con el objeto de aclarar la información requerida; habiendo manifestado que solicita la información únicamente registrada en la Ludoteca del Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, lo cual consta en acta levantada en esta Unidad a folio 3 de este expediente.

2. En virtud de lo anterior, por resolución con referencia UAIP/497/RAdmisión/1219/2019(3), de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Coordinadora de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil del Centro Judicial Isidro Menéndez, mediante memorándum con referencia UAIP/497/1987/2019(3), de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve y recibido el siguiente día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Coordinadora de la Unidad de Atención Integral del Centro Judicial Isidro Menéndez ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano XXXXXXXXXXXX el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la documentación anexa.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.